



BOLETÍN TRIBUTARIO - 206/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS A CARGO DE LAS PERSONAS NATURALES: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 27, 46, 55, 119, 206, 206-1, 235-2, LITERAL E) DEL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 240, 330, 331, 332, 333, 335 Y 336 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE MODIFICA EL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 1435 del 5 de noviembre de 2020](#)
- MODIFICA LA NIIF 16 CONTENIDA EN EL ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 2019, DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, DECRETO 2420 DE 2015 - [Decreto 1432 del 5 de noviembre de 2020](#)

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2.1 PROYECTOS NORMATIVOS

El MinHacienda publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- ESTABLECEN LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL AÑO 2021: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 260-5, 260-9, 292-2, 298, 298-1, 298-2, 298- 8, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 Y 915 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTÍCULO 170 DE LA LEY 1607 DE 2012, ARTÍCULOS 221, 222 Y PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1819 DE 2016, SE MODIFICA EL EPÍGRAFE Y SE SUSTITUYEN UNOS ARTÍCULOS DE LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO 13 DEL



TÍTULO 1 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Proyecto de Decreto](#)

Recibirá comentarios hasta el 20 de noviembre de 2020, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

- **EXENCIÓN DONACIONES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS O ENTIDADES EXTRANJERAS: REGLAMENTA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 788 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY 2010 DE 2019, Y SE ADICIONAN Y SUSTITUYEN UNOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 9 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 20 de noviembre de 2020, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE LOS APORTES ESTATALES RECIBIDOS CON OCASIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF POR LAS SOCIEDADES NACIONALES Y ASIMILADAS, EN SU CALIDAD DE BENEFICIARIAS DEL MISMO, FORMAN PARTE DE LA BASE MENSUAL PARA CALCULAR LA AUTORRETENCIÓN ESPECIAL DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 1.2.6.6 A 1.2.6.11 DEL DECRETO 1625 DE 2016; DESDE LUEGO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS SOCIEDADES NACIONALES Y ASIMILADAS CUMPLAN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1.2.6.6 IBÍDEM - [Concepto 1241 del 7 de octubre de 2020](#)**

Agregó la DIAN:

“En primer lugar, respecto a la naturaleza del aporte estatal recibido con ocasión del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, este Despacho se pronunció mediante Oficio No. 902167 del 9 de junio de 2020, así:

“b) Constituyen, para efectos del impuesto sobre la renta, un ingreso gravable para el beneficiario de dicho Programa. En este orden de ideas, el aporte estatal de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2020 (y sus modificaciones) será un ingreso fiscal para el empleador beneficiario del mencionado



programa, el cual se cruza en un 100% con el gasto de nómina en que incurre por ese trabajador que lo hace beneficiario del subsidio.” (resaltado fuera de texto).

En segundo lugar, respecto a la autorretención especial a título del impuesto sobre la renta contemplada en los artículos 1.2.6.6 a 1.2.6.11 del Decreto 1625 de 2016, adicionados por el Decreto 2201 de 2016, es importante tener en cuenta que ésta se efectúa sobre los pagos o abonos en cuenta que se encuentren gravados con el citado impuesto.

*En efecto, el artículo 1.2.6.7 ibídem señala que, salvo casos especiales, “Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementario **serán aplicables igualmente para practicar la autorretención a título de este impuesto”** (resaltado fuera de texto).*

*Asimismo, el artículo 1.2.6.8 ibídem indica que esta autorretención “se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta” realizado al contribuyente, de acuerdo con su actividad económica principal y la tarifa asociada a la misma. Esta disposición también aclara que “No procederá la autorretención aquí prevista, **sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementario”** (resaltado fuera de texto).*

- **COLIGE QUE LA INDICACIÓN DE LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL ES FACULTATIVA; SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBAN DETERMINAR - EN CADA CASO PARTICULAR - SI ESTÁN REALIZANDO OPERACIONES CON PERSONAS, SOCIEDADES, ENTIDADES O EMPRESAS SOMETIDAS A ESTE TIPO DE REGÍMENES, LAS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO 2° Y PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 260-7 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto 1244 del 7 de octubre de 2020](#)**

Al respecto recalcó:

“El numeral 2 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario contempla los criterios para la calificación o determinación de los regímenes tributarios preferenciales para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, para lo cual bastará con que se cumpla con al menos dos (2) de los mismos.



De acuerdo con la citada disposición, el Gobierno Nacional, de manera adicional y con base en estos criterios, así como en aquellos internacionalmente aceptados, “podrá, mediante reglamento, listar regímenes que se consideran como regímenes tributarios preferenciales” (resaltado fuera de texto)”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

06 de noviembre de 2020